B.O.C.M. núm 244, de 14 de octubre de 1999

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1999, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los Estatutos del Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo previsto en la Orden 1927/1999, de 5 de octubre, del Consejero de Presidencia, se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los Estatutos del Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la certificación de fecha 30 de junio de 1999, emitida por don ..., Secretario-Tesorero del Consejo, con el visto bueno de su Presidente, don....

Los referidos Estatutos, que han sido inscritos con fecha 6 de octubre de 1999, previa calificación de legalidad, en el Registro de Colegios Profesionales de esta Comunidad Autónoma, se acompañan como Anexo a la presente Resolución.

ANEXO

ESTATUTOS DEL CONSEJO DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

TITULO PRIMERO **Disposiciones generales**

Capítulo I Constitución, naturaleza y sede

Artículo 1

- 1. Se constituye el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid -en adelante Consejo- integrado por los Ilustres Colegios de Abogados de Alcalá de Henares y de Madrid.
- 2. El mencionado Consejo tiene la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, siendo su ámbito territorial el de los Colegios que lo constituyen.
- 3. El Consejo tendrá su sede en la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de que el mismo pueda celebrar reuniones en otro lugar del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Capítulo II Finalidad y funciones

Artículo 2

El Consejo tendrá por finalidad agrupar, coordinar a los Colegios integrados en él y asumir su representación en las cuestiones de interés común ante el Gobierno de la Comunidad y, en general, ante cualquier organismo, institución o persona, física o jurídica, que sea necesario para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada Colegio.

Artículo 3

En el ámbito territorial de su competencia tendrá las siguientes funciones:

3.1. Coordinar la actuación de los Colegios de Abogados que lo integran y resolver los conflictos que puedan

- suscitarse entre los Colegios, sin perjuicio del ulterior recurso contencioso-administrativo.
- 3.2. Representar a la profesión en el ámbito de la Comunidad de Madrid y ante el Consejo General de la Abogacía Española.
- 3.3. Defender los derechos e intereses colegiales de los Colegios de Abogados que lo integran, así como los de sus colegiados ante las autoridades y organismos de la Comunidad de Madrid, cuando sea requerido por el Colegio respectivo o así esté legalmente establecido.
- 3.4. Aprobar y modificar sus propios Estatutos.
- 3.5. Formar y mantener el censo de los Abogados incorporados a los Colegios que integran el Consejo.
- 3.6. Fomentar, crear y organizar instituciones, servicios y actividades, con relación a la profesión de Abogado, que tengan por objeto la formación y perfeccionamiento profesional, la promoción cultural, la asistencia social sanitaria, y previsión, la cooperación el mutualismo, el fomento de la. actuaciones ocupación otras y convenientes. Establecer, a tales fines, conciertos 0 acuerdos Administración y las Instituciones o Entidades, públicas o privadas, que corresponda.
- 3.7. Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, sin perjuicio de las competencias propias de los Colegios que integran el Consejo. Elaborar a tales efectos, normas deontológicas comunes al ejercicio de la profesión en el ámbito territorial del Consejo.
- 3.8. Convocar y celebrar Congresos, Jornadas, Simposiums y actos similares relacionados con el Derecho y con el ejercicio de la Abogacía.

- 3.9. Editar libros y trabajos de carácter jurídico sobre la legislación y jurisprudencia para Madrid y publicar las normas y disposiciones de interés para los Abogados de la Comunidad.
- 3.10. Colaborar con los poderes públicos en la realización y pleno desarrollo de los derechos de la persona y de las instituciones dentro de su propio territorio, y en la más eficiente, justa y equitativa protección, regulación y garantía de los derechos y libertades de la persona.
- 3.11. Defender los derechos de los Colegios de Abogados madrileños, así como los de sus colegiados, ante los Organismos autonómicos, cuando sea requerido por el Colegio respectivo o así esté legalmente establecido.
- 3.12. Ejercer y gestionar aquellas competencias públicas del Gobierno de la Comunidad de Madrid que le sean delegadas o reciba de la misma, así como las funciones que le pueda encomendar la Comunidad y las que sean objeto de los correspondientes convenios de colaboración.
- 3.13. Designar representantes de la Abogacía para participar, cuando así estuviere establecido, en los Consejos y Organismos consultivos de la Administración Pública del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- 3.14. Informar los proyectos de normas de la Comunidad de Madrid que afecten a materias de su competencia.
- 3.15. Aprobar su propio presupuesto de ingresos y gastos y las cuentas del mismo.
- 3.16. Establecer los ingresos propios que pudiera tener por derechos y retribuciones como consecuencia de los servicios y actividades que preste.
- 3.17. Fijar equitativamente la cooperación de los Colegios a los gastos del Consejo, por aportaciones fijas, eventuales o derramas extraordinarias.

- 3.18. Realizar respecto al patrimonio propio del Consejo toda clase de actos de disposición y gravamen.
- 3.19. Ejercer las funciones disciplinarias respecto de los miembros de los órganos de gobierno de los Colegios de Abogados que lo integran.
- 3.20. Resolver los recursos en vía administrativa que, conforme a la Ley 19/1997, de 11 de julio , de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, al Estatuto General de la Abogacía y demás disposiciones legales y reglamentarias, se interponga contra los actos de los Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid.
- 3.21. Realizar cuantas actividades se consideren de interés para los abogados y las demás funciones que les atribuya la legislación, estatal o autonómica, vigente, así como las atribuidas a los Consejos Autonómicos de Colegios Profesionales por la normativa vigente, en cuanto no estén incluidas entre las actividades propias de los Colegios.

TITULO SEGUNDO Composición y funcionamiento

Capítulo I Composición

Artículo 4

Los órganos rectores del Consejo serán:

- a) El Pleno.
- b) La Presidencia.
- c) La Secretaría-Tesorería.

Artículo 5

- 1. El Pleno del Consejo estará compuesto por las siguientes personas:
- a) Los dos Decanos de los Colegios integrados en el Consejo, como miembros natos.

- b) Cinco miembros de las Juntas de Gobierno de ambos Colegios, nombrados por las respectivas Juntas de Gobierno: Uno, por el Colegio de Alcalá de Henares, y cuatro, por el Colegio de Madrid.
- c) Ocho Letrados colegiados residentes y con diez años al menos de ejercicio ininterrumpido, nombrados por las respectivas Juntas de Gobierno y que no sean miembros de la misma: Tres, por el Colegio de Alcalá de Henares, y cinco, por el Colegio de Madrid.

Si el Consejo decidiera ampliar su composición, lo hará siempre en número múltiplo de tres y hasta un máximo de veintiuno, respetando las mismas proporciones de los apartados b) y c) anteriores.

- 2. El mandato de los Consejeros, elegidos conforme a los cupos v procedimiento señalados en el ordinal anterior, será de cinco años. Respecto de los Consejeros pertenecientes a la Junta de Gobierno de los Colegios integrados en el Consejo, designados por las mismas, conforme a lo establecido en el ordinal 1 b) de este artículo cuando se produzca su cese como miembro de tales Junta de Gobierno, cesarán automáticamente como Consejeros, debiendo la Junta de Gobierno correspondiente proceder a nueva elección, entre sus miembros, del cargo vacante por el mismo plazo estatutario de cinco años.
- 3. Ostentarán la Presidencia y la Secretaría del Pleno quienes lo sean del Consejo. Los demás miembros tendrán la condición de Vocales.
- 4. Corresponden al Pleno todas las funciones del Consejo asignadas al mismo en los artículos 2 y 3 del presente Estatuto, así como velar por la ejecución de los correspondientes acuerdos.
- 5. El Pleno se reunirá como mínimo cada tres meses y tantas veces lo convoque su Presidente, por decisión

- propia o a petición de una tercera parte de los Consejeros. Cada Consejero podrá estar representado por otro Consejero, debiendo conferirse la representación por escrito y para cada sesión, sin que ningún consejero pueda ostentar más de tres representaciones.
- 6. La convocatoria del Consejo se hará por escrito, por correo certificado o servicio de mensajería, debiendo acompañarse a la misma el orden del día y se cursará por la Secretaría General, previo mandato del Presidente, al menos con siete días de antelación, salvo casos de urgencia excepcional en que será convocado, sin plazo especial de antelación, por telégrafo o telefax.
- 7. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, personalmente o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes.
- 8. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, correspondiendo un voto a cada Consejero y decidiendo, en caso de empate, el voto dirimente del Presidente. Los disconformes podrán consignar en acta los motivos de su oposición.

Capítulo II *Funcionamiento*

Artículo 6

- 1. La Presidencia del Consejo se ostentará rotativamente, por períodos de cinco años, por uno de los Decanos de los Colegios integrados en aquél, comenzando por el que tuviere mayor número de colegiados, y así sucesivamente.
- 2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legal del Presidente, será sustituido, en calidad de Vicepresidente, por el Decano que le siga en la rotación.
 - 3. Corresponde a la Presidencia:

- 3.1. Ostentar la representación máxima del Consejo, estándole asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuyan los presentes Estatutos y sean necesarios para las relaciones con los poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias de carácter general para la profesión dentro del ámbito del Consejo y sean de la competencia de los Organismos Autonómicos.
- 3.2. Ejercitar las acciones que correspondan en defensa de todos los Colegios integrados en este Consejo así como de sus colegiados, ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase, cuando se trate de normas, programas o resoluciones de índole general para todos los Colegios de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de autonomía y competencias que corresponden a cada Colegio.
- 3.3. Convocar, fijar el orden del día y presidir todas las reuniones del Pleno del Consejo. Ordenar las deliberaciones y abrir, suspender o levantar las sesiones.
- 3.4. Presidir y dirigir las deliberaciones, abrir, suspender y cerrar las sesiones de los Congresos, Jornadas y Simposiums, que organice el Consejo.
- 3.5.Visar los documentos y certificaciones que expida el Secretario.
- 3.6.Dirimir el voto de calidad los empates que resulten en las votaciones.

Artículo 7

1. La Secretaría-Tesorería del Consejo será ostentada por quien designe el Pleno de entre sus componentes.

- 2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legal del Secretario, será sustituido en calidad de Vicesecretario, quien designe el Presidente de entre los miembros componentes del Pleno del Consejo.
- 3. Corresponde a la Secretaría-Tesorería las siguientes funciones:
 - 3.1. Extender y autorizar las actas de las sesiones del Consejo. Dar cuenta de las inmediatas anteriores, para su aprobación, en su caso. Informar, si procede, los asuntos que en tales reuniones deben tratarse y le encomiende el Presidente.
 - 3.2. Ejecutar los acuerdos del Consejo, así como las resoluciones que, con arreglo a los Estatutos, dicte la Presidencia.
 - 3.3. Informar al Consejo y a sus miembros, con facultad de iniciativa, en todos cuantos asuntos sean de competencia del Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid.
 - 3.4 Realizar todas aquellas actividades tendentes a alcanzar los fines señalados en los apartados anteriores.
 - 3.5 Auxiliar en su misión al Presidente y orientar y promocionar cuantas iniciativas de orden técnico profesional y corporativo deban adoptarse.
 - 3.6 Llevar los libros de actas necesarios, extender y autorizar las certificaciones que procedan, así como las comunicaciones y

- circulares que hayan sido, en su caso, autorizadas por el Consejo o por su Presidente.
- 3.7 Formar el censo de colegiados de la Comunidad de Madrid inscritos en cada uno de los Colegios, llevando un fichero registro de los datos que procedan.
- 3.8 Llevar el registro de sanciones.
- 3.9 Redactar la Memoria anual de las actividades y proyectos del Consejo.
- 3.10 Ejercer la alta dirección de los servicios que se puedan crear en el Consejo y cualesquiera otros que le encomiende el mismo Consejo.
- 3.11 Asumir la jefatura del personal administrativo y de las dependencias del Consejo. Solicitar los informes precisos según la naturaleza de los asuntos a resolver, sin que estos informes sean vinculantes para el Secretario.
- 3.12 Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha administrativa.
- 3.13 Expedir, con el visto bueno del Presidente, los libramientos para los pagos que hayan de verificarse y suscribir los mandamientos pago necesarios para el movimiento de abiertas cuentas nombre del Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid.

- 3.14 Llevar los libros necesarios para el registro de los ingresos y gastos que afecten a la caja del Consejo y, en general, el movimiento patrimonial del mismo.
- 3.15 Cobrar todas las cantidades que por cualquier concepto deban ingresarse en las cuentas del Consejo, autorizando con su firma recibos correspondientes y dar cuenta al Presidente y al Pleno del Consejo de la situación de la Tesorería y del desarrollo de las previsiones presupuestarias.
- 3.16 Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha contable y de inversión de los fondos del Consejo.
- 3.17 Formular la Memoria económica anual de las cuentas generales de Tesorería.
- 3.18 Elaborar el Proyecto anual de Presupuestos.
- 3.19 Suscribir el balance que de la contabilidad se deduzca, efectuando los arqueos que corresponda de manera regular y periódica.
- 4. El Secretario-Tesorero podrá asistirse en el cumplimiento de sus funciones de un Secretario Técnico Licenciado en Derecho.

TITULO TERCERO

Capítulo I Régimen económico

Artículo 8

- El Consejo dispondrá de los siguientes recursos económicos:
 - a) La cifra global que el mismo determine anualmente, que será repartida entre los Colegios integrados en el Consejo, en proporción al número de colegiados residentes en el ámbito de cada uno de los Colegios.
 - b) Las subvenciones, donaciones y legados, así como cualquier otra cantidad que el Consejo pueda percibir.
 - c) Las derramas extraordinarias, que podrán determinarse en circunstancias excepcionales por el Consejo a cargo de los Colegios.
 - Los derechos por prestación d) de servicios y actividades y cuantos ingresos pueda Consejo percibir el con motivo de las mismas, así como el importe de derechos económicos por certificaciones cuantos y documentos se expidan.

Artículo 9

El Consejo cerrará el ejercicio económico cada fin del año natural y formulará el proyecto de presupuesto para el año siguiente y un balance general y la liquidación del presupuesto del año anterior, sometiéndolos al estudio y aprobación del Pleno del mismo.

Capítulo II *Régimen Jurídico*

Artículo 10

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios **Profesionales** de la Comunidad de Madrid y en los presentes Estatutos del Consejo de Colegios de Abogados es competente para el ejercicio de la función disciplinaria en vía administrativa y para la resolución de los recursos administrativos ordinarios aue interpongan contra los actos. resoluciones y acuerdos de los Colegios que lo integran sujetos al Derecho Administrativo.

Artículo 11

En ejercicio de la función disciplinaria es competente, en primera y única instancia, cuando la persona afectada, sea miembro de la Junta de Gobierno de cualquiera de los Colegios que lo integran, así como cuando sea miembro del propio Consejo. En este caso el afectado no podrá tomar parte ni en las deliberaciones ni en la adopción del correspondiente acuerdo.

Artículo 12.

Las resoluciones que adopte el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid, conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente, en el ejercicio de sus funciones agotarán la vía administrativa.

DISPOSICONES ADICIONALES

Primera

Corresponde al Consejo de Colegios de Abogados de Madrid la reglamentación, desarrollo e interpretación de este Estatuto y velar por su cumplimiento.

Segunda

Con carácter supletorio será de aplicación el Estatuto General de la Abogacía Española, en todos aquellos aspectos que no estén contemplados en este Estatuto y la normativa en materia disciplinaria.

(03/23.967/99)